



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá  
193554089001

Inzá, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Auto de sustanciación civil

**Proceso:** Demanda Declarativa de Pertenencia

**Demandantes:** Armando Palmito, Carlos Vicente Balcázar Palmito, Rosmery Palmito Musse, Bolívar Palmito Musse y Angela Stella Balcázar Palmito

**Apoderado judicial:** Dr. Miguel Ángel Arias Ortega

**Demandados:** Jorge Emiro Palmito y demás personas indeterminadas

**Radicado:** 193554089001-2022-000-12-00

En escrito precedente el abogado Miguel Ángel Arias Ortega, apoderado judicial de la parte demandante, peticiona el retiro de la demanda declarativa de pertenencia.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Sobre el particular, el art. 92 del Código General del Proceso, que trata del retiro de la demanda, es del siguiente tenor:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..."

Al respecto cabe decir que es procedente su decreto, el pedido proviene de parte legitimada, atendiendo que la demanda se encontraba en estudio para su admisión, razón más que suficiente para despachar favorablemente la súplica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

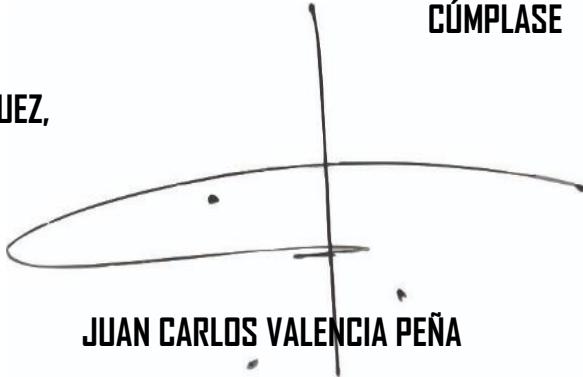
1.- Acéptase el retiro de la demanda declarativa de pertenencia instaurada por Armando Palmito, Carlos Vicente Balcázar Palmito, Rosmery Palmito Musse, Bolívar Palmito Musse y Angela Stella Balcázar Palmito contra Jorge Emiro Palmito y demás personas indeterminadas.

2.- No se ordena devolución de anexos en razón a que la demanda se recibió a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

3.- Archívese el presente asunto entre los de su clase y hágase las anotaciones de rigor en libros.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized oval shape on the left and a vertical line with a horizontal flourish on the right, intersecting in the middle.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA